

INFORME DE AUDITORÍA OC-25-55 11 de febrero de 2025



Junta Constitucional de Revisión de
Distritos Electorales Senatoriales y
Representativos
(Unidad 2392 - Auditoría 15760)



Contenido

Opinión	2
Objetivos	2
Hallazgos	3
1 - TARDANZA EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO NO GASTADO POR \$95,646 AL SECRETARIO DE HACIENDA	3
2 - DEFICIENCIAS EN LA PREINTERVENCIÓN DE FACTURAS	5
Recomendaciones	7
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	7
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	8
CONTROL INTERNO	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
Anejo 1 - Funcionarios de la Junta durante el período auditado	10
Anejo 2 - Funcionarios principales de la OAT durante el período auditado	11
Fuentes legales	12

A los funcionarios y a los empleados de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de alcance específico¹ de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos (Junta) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene un hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría; y un hallazgo de otro asunto surgido. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Junta objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable; excepto por los **hallazgos 1 y 2**.

Objetivos

Específicos

1 - Evaluar las operaciones relacionadas con los servicios profesionales y consultivos para determinar lo siguiente:		
a. ¿Se formalizaron los contratos antes de comenzar a prestarse los servicios?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿Se presentaron los informes de labor realizada y los documentos justificantes junto con las facturas correspondientes?	Sí	No se comentan hallazgos
c. ¿Se ofrecieron los servicios según estipulados en las cláusulas del contrato?	Sí	No se comentan hallazgos
d. ¿Se efectuaron los desembolsos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, las leyes y la reglamentación aplicables?	No	Hallazgo 2

¹ Es aquella auditoría que se realiza para atender uno o dos asuntos específicos. El alcance de esta auditoría es limitado y se realiza en un período de tiempo establecido.

Hallazgos

1 - Tardanza en la devolución de saldo no gastado por \$95,646 al secretario de Hacienda

En la *Resolución Conjunta 8-2021*², aprobada por los presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 30 de junio de 2021, le asignaron fondos a la Junta por \$500,000 para llevar a cabo sus operaciones. La Junta emitió desembolsos por \$394,374, y una transferencia interagencial por \$9,979, para un saldo no gastado de \$95,646.

El 30 de septiembre de 2021 la Junta consintió el apoyo administrativo del Poder Judicial. Una oficial pagador especial (OPE) adscrita a la Sección de Contabilidad y Pago del Área de Asuntos Fiscales de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), estuvo encargada de emitir los pagos de la Junta. La OPE responde a la supervisora de Finanzas de la Sección de Contabilidad y Pago quien, a su vez, responde a la jefa de Finanzas. Esta última responde a la directora de la Directoría de Administración quien responde al director administrativo de los Tribunales.

En la *Reglamento 9 de 2009* se establece que el OPE devolverá al secretario de Hacienda el importe de todos los saldos no gastados ya sea de fondos estatales o federales. El entonces secretario de Hacienda emitió el 24 de marzo de 2023 la *Carta Circular 1300-15-23*³ en donde estableció que para el cierre del año presupuestario 2022-23 en ninguna circunstancia el OPE tendrá después del 9 de junio de 2023 saldo alguno para el cual éste no haya justificado su retención.

Nuestro examen reveló que la OPE devolvió con tardanzas de 466 días el saldo no gastado por \$95,646. Para la devolución, la OPE emitió un cheque el 17 de septiembre de 2024 a favor del secretario de Hacienda.

Causa: La OPE indicó que no se había percatado de que había un sobrante. La supervisora de Finanzas no se aseguró de que la OPE cumpliera con devolver los saldos no gastados.

Crterios

Artículo XIII-C- del *Reglamento 9 de 2009*, Disposición Especial 5 y Disposición General 1 de la *Carta Circular 1300-15-23*

Efecto

El no remitir a tiempo dicho saldo privó al secretario de Hacienda de tener disponibles y que se utilizaran los mencionados fondos para otros propósitos.

Comentarios de la gerencia

[...] Tras la aprobación del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocido como PROMESA por sus siglas en inglés, las asignaciones presupuestarias están sujetas al proceso de certificación presupuestaria dispuesto por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”). En lo aquí pertinente, ello implicó que la asignación de la Séptima Junta Constitucional, que

² La Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico autorizó el 19 de mayo de 2022 el uso de los fondos asignados hasta el 31 de diciembre de 2022, según solicitado por el director administrativo de los Tribunales el 3 de mayo de 2022.

³ Esta carta circular el secretario de Hacienda la emite anualmente según el año presupuestario correspondiente.

propiamente es un ente constitucional independiente al Poder Judicial, quedó sujeta al esquema presupuestario de fondos bajo custodia objeto del Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión para el Año Fiscal 2022, así como las reprogramaciones ulteriores dispuestas por el referido ente fiscal. Bajo el Presupuesto Certificado del Año Fiscal 2022 se dispuso para que los fondos por concepto de la Junta Constitucional se mantuvieran bajo la custodia del Poder Judicial. Véase, Presupuesto Certificado del Año Fiscal 2022 a la pág. 38, el cual asignó \$500,000 para uso de la Junta Constitucional como una partida dentro del Presupuesto del Poder Judicial. Aunque el borrador de Informe supone que la totalidad de estos fondos habrían de expirar como parte del cierre ordinario del año fiscal, la realidad es que tanto la Ley de Contabilidad como la normativa del Departamento de Hacienda reconocen que las asignaciones referentes al Poder Judicial no expiran al año. [...]

[...] A la luz de ello, nos parecería que la situación comentada debe ser enmarcada dentro del inciso (d) del referido Artículo XIII, el cual admite que “[l]os Oficiales Pagadores Especiales reten[gan] ... saldos no gastados ... para efectuar los pagos pendientes de los gastos legítimamente originados”, lo cual en este caso se referiría a una asignación disponible que propiamente está sujeta a las correspondientes reprogramaciones que la Junta de Supervisión disponga. En esa medida, resaltamos que, aunque el borrador de Informe únicamente alude a la reprogramación dispuesta por la Junta de Supervisión el 19 de mayo de 2022, la realidad es que se materializaron reprogramaciones ulteriores, como la notificada por el ente fiscal el 6 de febrero de 2023. Así pues, no nos parece correcto que el borrador de Informe presuma que, en este contexto, debía producirse la devolución de los fondos. [...]

[...] En fin, no encontramos base legal para presentar la situación comentada como un hallazgo. Los criterios utilizados en el borrador de Informe no revelan una tardanza en la devolución de saldos no gastados de la asignación presupuestaria. Por el contrario, las fuentes legales aplicables sustentaban la retención de los fondos por el periodo en cuestión, ya que las disposiciones de la Ley de Contabilidad en torno a los saldos no son de aplicación al Poder Judicial.

—ayudante especial de la Jueza Presidenta

[...] el remanente presupuestario y la tardanza de su devolución no estuvo nunca bajo mi control ya que las partidas necesarias para realizar nuestro trabajo como miembros de la Junta fueron asignadas por la presidenta de esta. De hecho, desconocía de su existencia hasta la información incluida en el borrador. No tengo objeciones a la publicación del informe. Agradezco su deferencia al enviar el borrador. Me reitero a sus órdenes.

—miembro de la Junta Mercado Ramos

Recomendación 1.a.

Consideramos las alegaciones de la gerencia sin embargo, determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, debido a que los fondos fueron asignados con el propósito específico de que la Junta operara y realizara sus funciones. Por lo tanto, se debió remitir el sobrante al Fondo General cuando la Junta dejó de operar. Por otro lado, no se nos proveyó evidencia de que el remanente de los fondos asignados para las operaciones de la Junta fue reasignado para otros propósitos.

2 - Deficiencias en la preintervención de facturas

Las entidades gubernamentales deben desarrollar y establecer controles internos en todas sus operaciones, los cuales sirvan al jefe de la dependencia para dirigir.

La entonces secretaria a de Hacienda emitió la *Carta Circular 1300-13-01* que establece la información que debe contener cada factura remitida para pago. Entre esta información se debe incluir el nombre y dirección del proveedor.

La Sección de Preintervención del Área de Asuntos Fiscales de la OAT cuenta con 18 auxiliares de contabilidad II responsables de verificar que la información contenida en la factura esté completa y correcta.

Los auxiliares de contabilidad II responden al supervisor de Finanzas de la Sección de Preintervención, quien responde a la jefa de Finanzas. Esta responde a la directora de la Dirección de Administración quien responde al director administrativo de los Tribunales.

Del 21 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, la Junta otorgó 7 contratos y 5 enmiendas para obtener servicios profesionales y consultivos por \$215,500 a 6 contratistas.

Examinamos 17 facturas por \$117,850 emitidas del 4 de enero al 1 de agosto de 2022, para el pago de los servicios recibidos por la Junta relacionados con 3 contratos y 3 enmiendas.

El examen realizado de la preintervención de dichas facturas reveló que en 8 facturas por \$24,750, no se incluyó la dirección del contratista.

Causa: La supervisora de la Sección de Preintervención y los auxiliares de contabilidad II no cumplieron con las disposiciones de la *Carta Circular 1300-13-01* y de la *Ley Núm. 230*. El auxiliar de contabilidad II que preintervino las facturas, en lugar de requerir que estas lo incluyeran, verificó la dirección del contratista en el contrato.

Crterios

Artículo 2-f. de la *Ley Núm. 230* y
Carta Circular 1300-13-01

Efecto

Propicia la comisión de errores e irregularidades en el trámite de los pagos y que no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

Comentarios de la gerencia

[...] Hemos revisado el referido Artículo 2-f y no hallamos mención alguna sobre la necesidad de incluir una dirección que ya ha sido verificada a nivel del contrato. Lo único que exige el Artículo 2-f, que nada provee sobre las direcciones de contratistas, es “que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno”, con lo cual aquí se cumplió. La única referencia que hemos encontrado en cuanto al tema de las direcciones de proveedores ocurre en el contexto de la Carta Circular Núm. 1300-13-01 del Departamento de Hacienda, la cual no se encuentra ya en vigor⁴ y propiamente alude a un asunto distinto. [...]

[...] En este contexto, la preintervención de transacciones fiscales en organismos como el Poder Judicial o la Junta Constitucional no está vinculada con las exigencias internas entre las agencias del Ejecutivo y el Secretario de Hacienda. Este último no actúa como pagador de los bienes y servicios contratados por el Poder Judicial o la Junta Constitucional. Es decir, el hecho de que el Secretario de Hacienda procure determinados datos en las facturas que las agencias del Ejecutivo le remiten para pago, por este no tener acceso directo a la fuente del desembolso, como los contratos relacionados, nada tiene que ver con los criterios que regulan el desembolso de fondos a nivel del Poder Judicial, o la Junta Constitucional. Por tanto, lo dispuesto en dicha Circular no es de aplicación. [...]

[...] En fin, nuestro organismo siempre ha tenido el más alto compromiso con la sana administración de los fondos que nos son delegados y el estricto cumplimiento con las normas de buen desempeño fiscal. [sic]

—ayudante especial de la Jueza Presidenta

He recibido la copia del borrador de los hallazgos del informe de auditoría de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos que me envió. No tengo mayor comentario sobre los hallazgos. En primer lugar el contratista mencionado no era parte de mi equipo de trabajo por lo que nunca intervine ni con él ni con sus facturas.

—miembro de la Junta Mercado Ramos

⁴ Véase la Carta Circular Núm. 1300-11-25.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, sin embargo, determinamos que el **Hallazgo** prevalece debido a que para el período en que se realizaron las transacciones, la reglamentación citada era la que estaba vigente y requería la información mencionada. Además, la *Carta Circular 1300-11-25* mencionada establece en sus disposiciones específicas que toda factura deberá incluir el nombre y dirección del proveedor, así como la fecha y número de factura.

Recomendación 1.b.

Recomendaciones

A la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo

1. Asegurarse de que el director administrativo de los Tribunales instruya a la directora de la Directoría de Administración, para que la jefa de Finanzas cumpla con lo siguiente:
 - a. Se asegure de que la OPE devuelva los saldos no gastados al secretario de Hacienda en la fecha establecida por este. **[Hallazgo 1]**
 - b. Supervise y se asegure de que los auxiliares de contabilidad II verifiquen que las facturas contengan la dirección y cualquier otro asunto que requiere la carta circular de los contratistas, antes de autorizar los pagos. **[Hallazgo 2]**

Información sobre la unidad auditada

Conforme a lo establecido en el Artículo III, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una Junta será responsable de revisar, después de cada censo decenal a partir del 1960, la división de los distritos senatoriales y representativos. Esta Junta estará compuesta por el juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico como presidente, y dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. La Junta debe adoptar sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las Elecciones Generales que se celebren después de cada revisión. La Junta quedará disuelta después de practicada cada revisión.

En virtud de lo dispuesto en la Constitución se constituyó la Séptima Junta para revisar la división de los distritos senatoriales y representativos de Puerto Rico, de acuerdo con los resultados del Censo del 2020. Para cumplir con

dicha responsabilidad estos aprobaron el 16 de noviembre de 2021, *Los Principios para la Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos*.

La revisión de la Junta mantendrá el número de distritos senatoriales, que serán ocho, y representativos, que serán cinco por distrito senatorial, en total 40; los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán sobre la base de la población y medios de comunicación.

De acuerdo con los resultados del Censo del 2020, en Puerto Rico se registró una población de 3,285,874 habitantes, lo cual representó una reducción neta en la población de 439,915 personas al compararlo con el Censo del 2010⁵. A base de los resultados del Censo del 2020, la población ideal de los distritos senatoriales

⁵ Según informado a los miembros de la Junta por funcionarios del Negociado del Censo de los Estados Unidos el 16 de septiembre de 2021.

era de 410,734 habitantes, mientras que la población ideal de los distritos representativos era de 82,147 habitantes⁶.

Como resultado de la revisión de los distritos por la Séptima Junta, hubo modificaciones en 5 distritos senatoriales y en 34 distritos representativos con respecto a la configuración anterior.

El 21 de julio de 2022 la Junta anunció su determinación final decidida por unanimidad. La Junta ratificó mediante resolución del 5 de agosto de 2022 la determinación final.

El 30 de septiembre de 2021 la Junta consintió el apoyo administrativo del Poder Judicial.

Durante los años fiscales del 2021-22 al 2023-24, la Junta incurrió en gastos para sus operaciones por \$394,374, los cuales fueron sufragados con la asignación de \$500,000 mediante la *Resolución Conjunta 8-2021*.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales de la Junta y la OAT que actuaron durante el período auditado.

La Junta cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: juntaconstitucionalderedistribucion.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

Comunicación con la gerencia

Mediante correos electrónicos del 18 de diciembre de 2024, remitimos lo siguiente:

- El borrador de este *Informe*, para comentarios de la Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, entonces presidenta de la Junta y Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y al Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo de los Tribunales de la OAT.
- El borrador de los hallazgos para comentarios del Sr. Edwin Mundo Ríos y el Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos, entonces miembros de la Junta.

La ayudante especial de la Jueza Presidenta, Hon. Zaira Z. Girón Anadón, en representación de la entonces presidenta de la Junta y del director administrativo, remitió sus comentarios mediante carta del 3 de febrero

de 2025. Estos, se consideraron en la redacción final de este *Informe* y se incluyen en los hallazgos.

Mediante correos electrónicos del 18 de diciembre de 2024 y del 9 de enero de 2025 los entonces miembros de la Junta remitieron sus comentarios, los cuales se consideraron en la redacción final de este *Informe* y algunos se incluyen en los hallazgos.

Control interno

La gerencia de la Junta es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Junta.

En el **Hallazgo 2** de este *Informe* se comenta una deficiencia de control interno significativa, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificada a base del trabajo realizado. Además, en el **Hallazgo 1** se comenta otra deficiencia de control interno, la cual no es significativa para los objetivos de la auditoría, pero merece que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

⁶ La población ideal de los distritos se obtuvo al dividir el total de los habitantes según los resultados del Censo del 2020 entre el total de los distritos. La población ideal para los distritos senatoriales era de 410,734 (3,285,874 habitantes/8 distritos senatoriales) y la población ideal para los distritos representativos era de 82,147 habitantes (410,734 población ideal por distrito senatorial/5 distritos representativos por distrito senatorial).

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2024. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés) en lo concerniente a las auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como entrevistas a funcionarios, y empleados; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del sistema financiero Administración de Nuestro Sistema Fiscal Integrado (ANSFI), que contiene las transacciones relacionadas con los desembolsos de la Junta. Como parte de las evaluaciones realizamos comprobaciones electrónicas para detectar errores evidentes en la precisión e integridad; entrevistamos a funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; revisamos la documentación existente sobre los datos y el sistema que los produjo; y, a base de muestra, rastreamos los datos hasta los documentos fuente. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

Anejo 1 - Funcionarios de la Junta durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez	presidenta de la Junta	16 sep. 21	19 ago. 22
Sr. Edwin Mundo Ríos	miembro de la Junta	16 sep. 21	19 ago. 22
Lcdo. Ferdinand Mercado Ramos	"	16 sep. 21	19 ago. 22

Anejo 2 - Funcionarios principales de la OAT durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Sigfrido Steidel Figueroa	director administrativo de los Tribunales de la Oficina de Administración de los Tribunales	1 jul. 21	30 jun. 24
Sra. María A. Burgos Figueroa	directora de la directoría de Administración	1 jul. 21	30 jun. 24
Sra. Yacelyn González Berríos	jefa de Finanzas	1 jul. 21	30 jun. 24

Fuentes legales

Leyes

Ley Núm. 230 de 1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. 23 de julio de 1974.

Reglamentación

Reglamento 9 de 2009. [Departamento de Hacienda]. *Reglamento de Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda*. 9 de septiembre de 2009.

Cartas circulares

Carta Circular 1300-13-01 [Departamento de Hacienda]. *Certificación de Facturas de Proveedores*. 4 de diciembre de 2000.

Carta Circular 1300-15-23 [Departamento de Hacienda]. *Instrucciones a Seguir por los Oficiales Pagadores Especiales al Cierre del Año Presupuestario 2022-23*. 24 de marzo de 2023.

Carta Circular 1300-11-25 [Departamento de Hacienda]. *Certificación de Facturas de Proveedores*. 1 de octubre de 2024.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.




PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA


Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS


Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.


 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805



 querellas@ocpr.gov.pr



Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.